



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 11/01/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500029521



Señor
Representante Legal
TRANSPORTES AFILIADOS ROJO GRIS S.A. HOY EN LIQUIDACION
CALLE 72 Y No 28 E H - 41 / 46
CALI - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

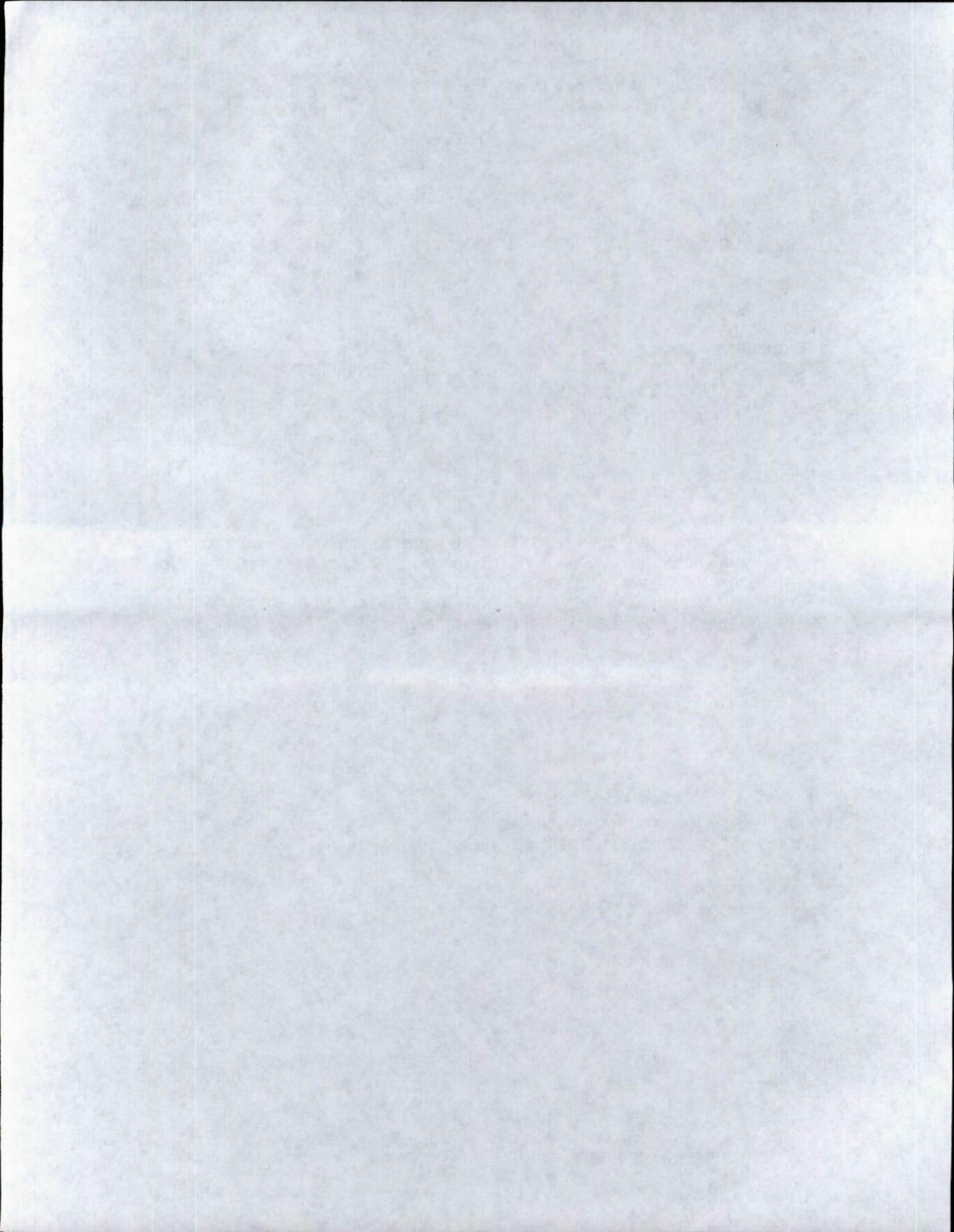
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 720 de 11/01/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 720 11 ENE 2016

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7568 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000949E contra TRANSPORTES AFILIADOS ROJO GRIS S.A. hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT 805031085-9.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la circular 000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7568 del 29/02/2016 contra TRANSPORTES AFILIADOS ROJO GRIS S.A. hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT 805031085-9., cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTES AFILIADOS ROJO GRIS S.A. hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT 805031085-9., presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad sup ervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

Que el incumplimiento a lo anterior y al literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y en concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 06/04/2016, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer",

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7568 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000949E contra TRANSPORTES AFILIADOS ROJO GRIS S.A. hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT 805031085-9

las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 27/04/2016 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"¹. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que TRANSPORTES AFILIADOS ROJO GRIS S.A. hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT 805031085-9, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular 000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

"Ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7568 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000949E contra TRANSPORTES AFILIADOS ROJO GRIS S.A. hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT 805031085-9

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la circular externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7568 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000949E contra **TRANSPORTES AFILIADOS ROJO GRIS S.A. hoy EN LIQUIDACION**, identificada con NIT 805031085-9

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación personal del resolución de apertura No. 7568 del 29/02/2016.
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2016, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Automotor solicito información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
4. Memorando No. 20178300192413 del día 06 de Septiembre de 2016 mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Automotor solicito información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
5. Certificado del Grupo de informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de Noviembre de 2017 donde se evidencia que **TRANSPORTES AFILIADOS ROJO GRIS S.A. hoy EN LIQUIDACION**, identificada con NIT 805031085-9, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.
6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **TRANSPORTES AFILIADOS ROJO GRIS S.A. hoy EN LIQUIDACION**, identificada con NIT 805031085-9., para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7568 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000949E contra **TRANSPORTES AFILIADOS ROJO GRIS S.A. hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT 805031085-9**

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

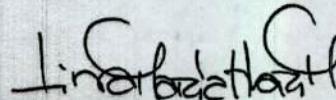
ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **TRANSPORTES AFILIADOS ROJO GRIS S.A. hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT 805031085-9**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **TRANSPORTES AFILIADOS ROJO GRIS S.A. hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT 805031085-9**, ubicado en **CALI / VALLE DEL CAUCA**, en la **CLL 72 Y # 28 E H 41 / 46**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

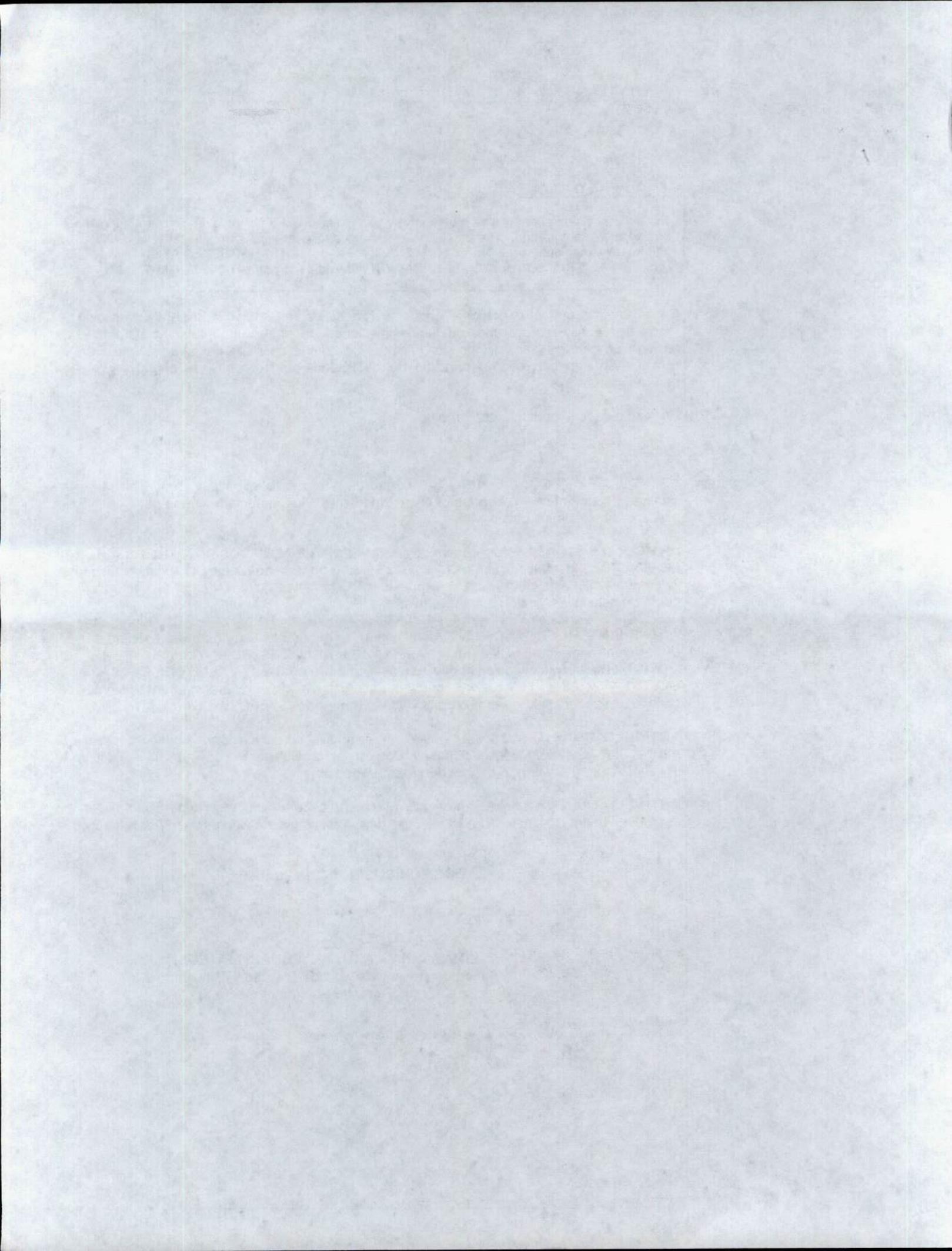
ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- 720 11 ENE 2018
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor





RUES
Registro Único Empresarial y Social
Ley 019/12

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

VENTA DE COMBUSTIBLE, LLANTAS, REPUESTOS Y SUMINISTROS PARA VEHICULOS. 3. LA COMPRA Y VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES DEDICABLES A LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE TERRESTRE Y OBJETO DE LA MISMA. 4. LA SOCIEDAD ASI MISMO, ESTA FACULTADA PARA PARTICIPAR COMO ACCIONISTA DE UNA SOCIEDAD PROPONENTE DENTRO DE LA LICITACION PUBLICA NO. MC-DT-001 DE 2006 ABIERTA POR METROCALI S.A. Y PARA ASUMIR DE MANERA SOLIDARIA Y COMO AVALISTA O GARANTE DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE DICHA SOCIEDAD PROPONENTE BIEN SEA QUE SE TRATE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA PROPUESTA PRESENTADA A METROCALI S.A., SE TRATE DE OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE CONCESION O SE TRATE DE CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE LA SOCIEDAD PROPONENTE DE LA QUE LA SOCIEDAD SEA ACCIONISTA, INCLUIDAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA GARANTIA DE VERIEDAD Y DE CUMPLIMIENTO, BIEN SEA ESTAS POLIZAS DE SEGUROS O AVALES BANCARIOS. EN DESARROLLO DE ESTA FACULTAD, EL REPRESENTANTE LEGAL ESTA PLENAMENTE FACULTADO PARA CELEBRAR LOS ACTOS O CONTRATOS QUE SE REQUIERAN SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA O DE LA ASAMBLEA DE LA SOCIEDAD, INCLUIDA LA FACULTAD DE SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA PRESENTAR LA PROPUESTA EN DESARROLLO DE LA LICITACION ALUDIDA Y PARA SUSCRIBIR EL CORRESPONDIENTE CONTRATO DE CONCESION. ASI MISMO, EN DESARROLLO DE ESTA FACULTAD, LA SOCIEDAD PODRA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PASIVO TERRESTRE DE PASAJEROS Y PODRA ILIMITADAMENTE AVALAR O GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD E.T.M. S.A. QUE ES EL PROPONENTE DEL QUE LA SOCIEDAD ES ACCIONISTA EN DESARROLLO DE LA LICITACION NO. MC-DT-001 DE 2006 ABIERTA POR METROCALI S.A.

PARAGRAFO PRIMERO: EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA TENER ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, CONTRATAR PROFESIONALES Y EMPLEADOS EN GENERAL, DENTRO DE LAS ESPECIALIDADES QUE REQUIERA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO Y, EN GENERAL, PODRA EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR TODO CONTRATO CIVIL O COMERCIAL QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, TALES COMO FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES NACIONALES Y/O EXTRANJERAS, COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, YA SEAN PUBLICAS O PRIVADAS, MENOS EL DE DAR A UN TERCERO EL MANEJO Y/O ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD O LA ACTIVIDAD, OBJETO POR LA CUAL SE CREA LA SOCIEDAD.

PARAGRAFO SEGUNDO: LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE EN GARANTE NI FIADORA DE OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS. OCASIONALMENTE, Y CON AUTORIZACION PREVIA Y AFIRMATIVA DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEBIDAMENTE CONVOCADA, LA SOCIEDAD PODRA INVERTIR LOS DINEROS EQUIVALENTES AL SUPERAVIT, FONDOS O EXCESOS DE CAJA, PROVISIONES O APROPIACIONES DESTINADAS A PRESTACIONES SOCIALES U OTROS PASIVOS EVENTUALES O CONTINGENTES EN ACCIONES, BONOS, TITULOS DE CAPITALIZACION, CEDULAS U OTROS VALORES BURSATILES O EFECTOS PUBLICOS DE COMERCIO O DARLOS OCASIONAL O TRANSITORIAMENTE EN PRESTAMO A LAS EMPRESAS, SOCIEDADES O ASOCIACIONES EN LAS CUALES PARTICIPE COMO SOCIA O ACCIONISTA O A SUS PROPIOS ACCIONISTAS, O A SUS EMPLEADOS, SIEMPRE QUE TIENDA AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

PARAGRAFO TERCERO: LA SOCIEDAD OCASIONALMENTE, Y CON AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEBIDAMENTE CONVOCADA, PODRA GESTIONAR Y OBTENER EMPRESTITOS DE ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS O MIXTAS, DE SUS SOCIOS, CONSTITUIR GARANTIAS, CELEBRAR CONTRATOS COMERCIALES DE CAMBIO, GIRAR CHEQUES, PAGARES, LETRAS, LIBRANZAS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO, ASI COMO NEGOCIARLOS, PRORROGARLOS, RENOVARLOS, TENERLOS, COBRARLOS, ENDOSARLOS O DESCARGARLOS.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ESCRITURA No. 4587 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2008
ORIGEN: NOTARIA TRECE DE CALI
INSCRIPCION: 05 DE DICIEMBRE DE 2008 No. 13742 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Ley 019/12

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL
NELSON ENRIQUE TOVAR SALAS
C.C.94404261

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 28 DEL 09 DE FEBRERO DE 2009
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 17 DE NOVIEMBRE DE 2009 No. 13091 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
WILLIBRO VASQUEZ GOMEZ
C.C.42109183

REPRESENTANTE LEGAL
AURA ROSA STERLING VASQUEZ
C.C.66983100

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ESCRITURA No. 3048 DEL 14 DE AGOSTO DE 2008
ORIGEN: NOTARIA TRECE DE CALI
INSCRIPCION: 22 DE AGOSTO DE 2008 No. 9460 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL SUPLENTE
CRUZ HARVEY VIDAL GIRALDO
C.C.10723359

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 016 DEL 01 DE ABRIL DE 2009
ORIGEN: ASAMBLEA GRAL ORDINARIA
INSCRIPCION: 09 DE NOVIEMBRE DE 2009 No. 12805 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
HERBERT MARINO BUSTOS CANIZALES
C.C.6185650

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CAPITAL AUTORIZADO: \$200,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 200,000
VALOR NOMINAL: \$1,000
CAPITAL SUSCRITO: \$200,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 200,000
VALOR NOMINAL: \$1,000
CAPITAL PAGADO: \$167,326,000
NUMERO DE ACCIONES: 167,326
VALOR NOMINAL: \$1,000

CERTIFICA:

EMBARGO DE: DIAN- CALI
CONTRA: TRANSPORTES AFILIADOS ROJO GRIS S.A.
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTES AFILIADOS ROJO GRIS S.A.

PROCESO: ADMINISTRATIVO COACTIVO Y/O GESTION DE COBRO
DOCUMENTO: RESOLUCION No. 20110207000496 DEL 02 DE MAYO DE 2011
ORIGEN: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
INSCRIPCION: 06 DE MAYO DE 2011 No. 1517 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO. 638447- 2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: TRANSPORTES AFILIADOS ROJO GRIS S.A.
UBICADO EN: CLL 72 Y # 28 E.N 41 / 46 DE CALI
FECHA MATRICULA : 02 DE JULIO DE 2004
RENOVO : POR EL AÑO 2011

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 12 DE MAYO DE 2011 .

CERTIFICA:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO COMERCIAL ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIES (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SABADO NO SE TIENE COMO DIA HABIL PARA ESTE CONTEO.

VERIFIQUE LA CONFIABILIDAD Y CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO, INGRESANDO A HTTP://WWW.CCC.ORG.CO/REGISTRAYA/ EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRONICO, SELECCIONE VALIDAR CERTIFICADO, Y DIGITE EL CODIGO QUE SE ENCUENTRA EN EL



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

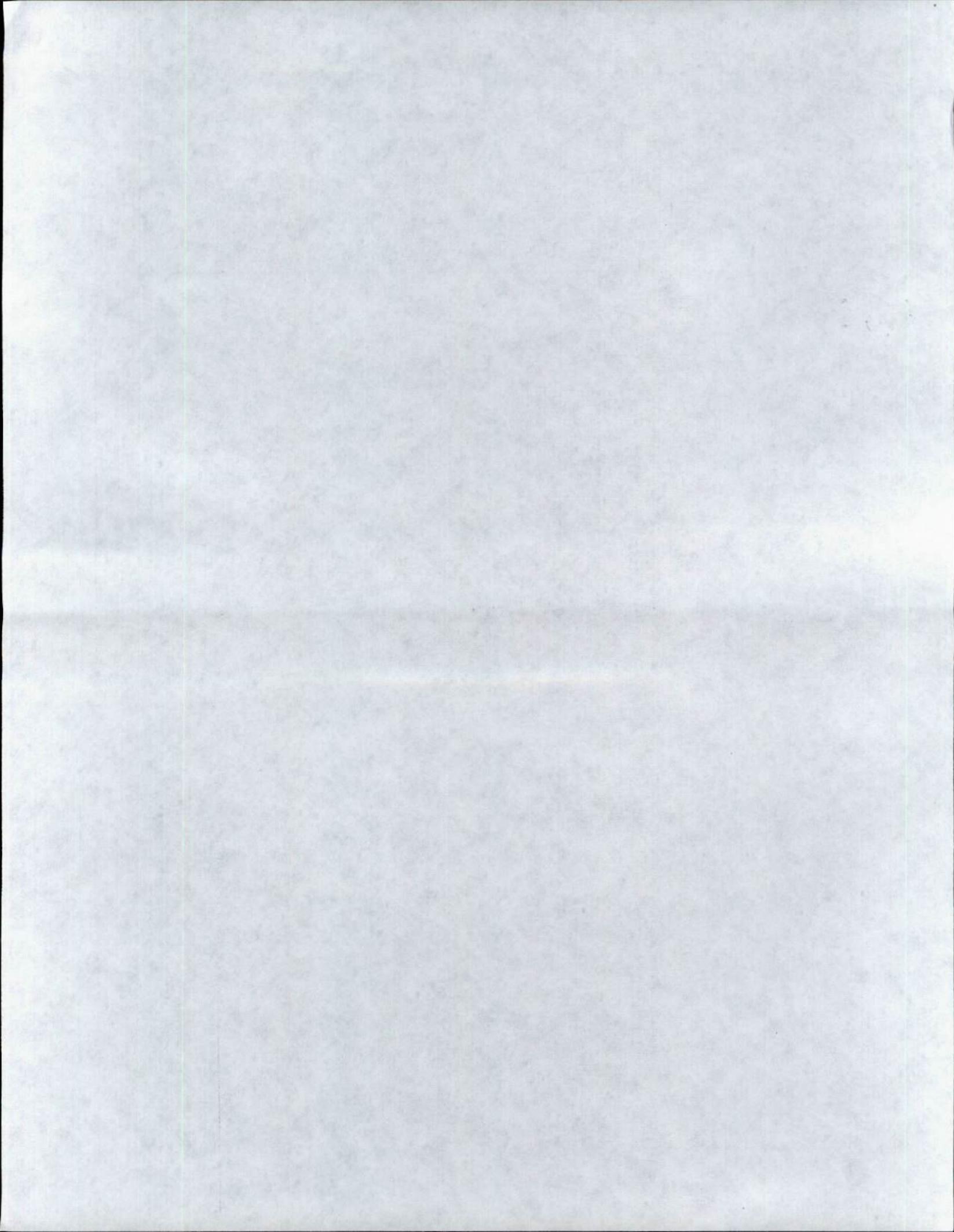
ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

LA VERIFICACION ES UN SERVICIO MEDIANTE EL CUAL PODRA VISUALIZAR (Y DESCARGAR) POR UNA SOLA VEZ, UNA IMAGEN EXACTA DEL CERTIFICADO QUE FUE EXPEDIDO AL USUARIO EN EL MOMENTO EN QUE SE REALIZO LA TRANSACCION.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2.2.2.46.1.6 DEL DCTO. 1074 DE 2015, LOS CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR LAS CAMARAS DE COMERCIO, EN DESARROLLO DE SU FUNCION PUBLICA DE LLEVAR EL REGISTRO, TENDRAN LOS SIGUIENTES COSTOS: MATRICULA MERCANTIL 0.35% S.M.M.L.V.; EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL, INSCRIPCION DE DOCUMENTOS Y OTROS 0.70% S.M.M.L.V.; CERTIFICADOS ESPECIALES 0.70% S.M.M.L.V.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 21 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017 HORA: 10:00:51 PM



21/12/2017

Datos Empresa Transporte Carga

			Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
---	---	--	--

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8050310859
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES AFILIADOS ROJO GRIS S.A. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Valle del Cauca - CALI
DIRECCIÓN	DIAG. 65 No. 25 20
TELÉFONO	3315247
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3315246 -
REPRESENTANTE LEGAL	OCTAVIO ENRIQUEVASQUEZGALINDO
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

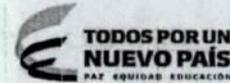
MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
286	09/11/2007	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500029521



20185500029521

Bogotá, 11/01/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES AFILIADOS ROJO GRIS S.A. HOY EN LIQUIDACION
CALLE 72 Y No 28 E H - 41746
CALI - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

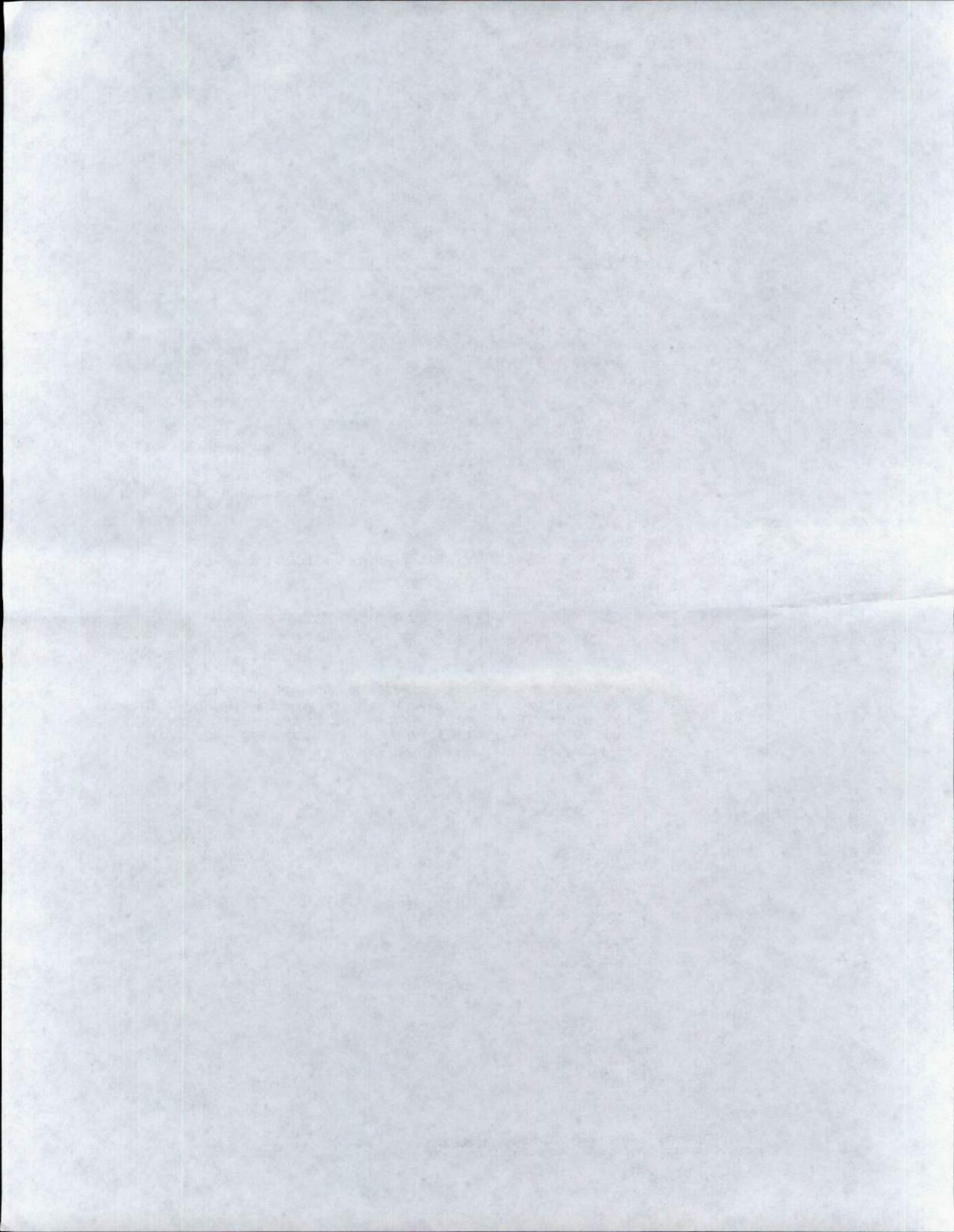
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 720 de 11/01/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Userstelizabethulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx



Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTES AFILIADOS ROJO GRIS S.A. HOY EN
LIQUIDACION
CALLE 72 Y No 28 E H - 41 / 46
CALI -VALLE DEL CAUCA

Mi No. Lic. Mensajería Express 000857 del 00/0/0

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
CG 29 G 95 A 05
Línea Nat: 01 8000 111
210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 B
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN887014395CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTES AFILIADOS ROJO
GRIS S.A. HOY EN LIQUIDACION

Dirección: CALLE 72 Y No 28 E H
/ 46

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 760022072

Fecha Pre-Admisión:

17/01/2018 16:03:48

No. Transporte Lic de carga 000200 del 20/0/0
No. Lic. Mensajería Express 000857 del 00/0/0

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número				
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado				
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado				
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado				
	No Reside	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor							
Fecha:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	22 ENE 2018					Nombre del distribuidor:					
C.C.	Camilo Lozano					Nombre del distribuidor:					
Centro de Distribución:	C.C. 16.753.800					Centro de Distribución:					
Observaciones:						Observaciones:					

